



PODER
LEGISLATIVO

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 14 de Marzo de 1992.

DECRETO NUM. 113.

LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA

**LEY ORGANICA DEL CONSEJO FORESTAL
Y DE LA FAUNA SILVESTRE DEL ESTADO DE OAXACA.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO UNICO

LIC. HELADIO RAMIREZ LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER: (SIC)

QUE LA H. QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 113

ARTICULO 1°.- Se crea el organismo público descentralizado denominado; "CONSEJO FORESTAL Y DE LA FAUNA SILVESTRE DEL ESTADO DE OAXACA", dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propios; fijando sus objetivos y dando las bases legales para su buen funcionamiento.

ARTICULO 2°.- La jurisdicción legal del CONSEJO FORESTAL Y DE LA FAUNA SILVESTRE, será el territorio perteneciente al Estado de Oaxaca.

ARTICULO 3°.- Para todos los efectos legales, el domicilio del CONSEJO FORESTAL Y DE LA FAUNA SILVESTRE, será la Ciudad de Oaxaca, pudiendo establecerse las Oficinas Regionales y Municipales que se consideren necesarias.

ARTICULO 4°.- El Consejo Forestal y de la Fauna Silvestre tendrá los objetivos siguientes:

I.- Coadyuvar en las políticas y acciones definidas por las autoridades federales, en materia Forestal y Faunística; así como las que surjan de la concertación entre éstas y el Gobierno del Estado;



**PODER
LEGISLATIVO**

II.- Atender la problemática en materia Forestal y Faunística; la que se relacione con los propietarios, poseedores y beneficiarios de estos recursos, proveyendo todo lo concerniente para una mejor solución de la misma;

III.- Auspiciar y promover la educación, capacitación y cultura en general de todos los habitantes del Estado, en el ámbito Forestal y Faunístico;

IV.- Ocuparse del fomento, preservación, mejoramiento y vigilancia de los recursos forestales y faunísticos del Estado, impulsando todas aquellas acciones y actividades encaminadas a lograr estos objetivos;

V.- Intervenir y participar junto con las autoridades de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y con otras autoridades y organismos, en la regulación del aprovechamiento de los recursos Forestales y Faunísticos;

VI.- Participar en la definición de las políticas y formulación de los programas forestales y faunísticos, atendiendo a su viabilidad y cabal ejecución;

VII.- Promover y fomentar el cooperativismo, las organizaciones sociales y las unidades o agrupaciones de ejidos y comunidades forestales, a fin de lograr el desarrollo rural, regional y municipal en el Estado;

VIII.- Promover y supervisar la organización de productores forestales para lograr que se integren al proceso productivo del Estado;

IX.- Participar en la Regulación del Abastecimiento de productos y Recursos Forestales a la industria establecida, así como de su crecimiento; y además en la Regulación de los precios de los Productos resultantes de su Aprovechamiento.

X.- Emitir dictamen fundado respecto a las solicitudes de aprovechamientos forestales y cambios de uso del suelo forestal que se pretenda realizar dentro del Estado;

XI.- Participar en la declaratoria y ordenación de cuencas y zonas protectoras y forestales;

XII.- Intervenir en el desarrollo de la infraestructura vial en las regiones forestales;

XIII.- Elaborar los estudios en materia forestal y faunística, conforme a los cuales pueda determinarse su aprovechamiento; así como prestar los servicios técnicos y de asesoría correspondientes;

XIV.- Llevar a cabo labores de prevención, combate de incendios y otros siniestros forestales; así como la prevención, detención y combate de plagas y enfermedades forestales;

XV.- Elaborar y llevar a cabo programas de reforestación, mejoramiento y obtención de nuevas especies y clases de árboles;



**PODER
LEGISLATIVO**

XVI.- Denunciar a las autoridades competentes, las violaciones a las leyes Forestal y de Caza, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XVII.- Llevar a cabo labores de inspección y supervisión forestal y faunística en el Estado; y

XVIII.- Realizar las demás actividades forestales y faunísticas que de acuerdo a las disposiciones legales puedan ser competencia del Consejo.

ARTICULO 5°.- Las actividades a realizar por el Consejo Forestal y de la Fauna Silvestre del Estado de Oaxaca, que así lo requieran, estarán regidas por los convenios de coordinación y concertación que según el caso se celebren con las Autoridades Federales competentes.

ARTICULO 6°.- Para su funcionamiento y poder cumplir con sus objetivos y atribuciones, el Consejo contará con sus órganos internos de dirección y operación, así como con la plantilla de personal necesario.

ARTICULO 7°.- Las relaciones laborales entre el Consejo Forestal y de la Fauna Silvestre del Estado de Oaxaca y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil, para los empleados del Gobierno del Estado.

**TITULO SEGUNDO
DEL CONSEJO**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO.**

ARTICULO 8°.- El Consejo Forestal y de la Fauna Silvestre, se integrará de la manera siguiente:

I.- Por un Presidente, que lo será el Gobernador del Estado, quien tendrá voto de calidad;

II.- Por un Vicepresidente, que será designado por el Presidente del Consejo y que lo suplirá en sus ausencias;

III.- Por un Secretario, que lo será el Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

IV.- Por dos Subsecretarios que serán los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; y de la Reforma Agraria;

V.- Por cinco vocales que serán:

PRIMER VOCAL.- El designado por los ejidatarios y comuneros poseedores de bosques, a través de las Organizaciones Agrarias y Sindicatos Campesinos en el Estado.



**PODER
LEGISLATIVO**

SEGUNDO VOCAL.- El designado por las empresas forestales, ejidales y comunales.

TERCER VOCAL.- Que será el Subdelegado Forestal en el Estado.

CUARTO VOCAL.- Que será el Representante de la Cámara Nacional de la Industria Forestal en la Delegación que agrupe al Estado de Oaxaca.

QUINTO VOCAL.- Que será el representante de la Asociación Estatal de Caza, Tiro y Pesca.

Además contará con un órgano Ejecutivo de sus acuerdos y determinaciones, integrado por un Director General, un Secretario de Actas y Acuerdos y un Tesorero.

**CAPITULO II
FACULTADES Y OBLIGACIONES INTERNAS DEL CONSEJO.**

ARTICULO 9°.- Entre sus facultades y obligaciones, el Consejo Forestal y de la Fauna Silvestre del Estado de Oaxaca, además de las señaladas en el artículo tercero de esta Ley, tendrá las siguientes:

I.- Revisar y aprobar en su caso el presupuesto anual de Ingresos y Egresos que le presente el Director General;

II.- Aprobar el nombramiento del Director General; Secretario de Actas y Acuerdos; así como del Tesorero a propuesta del Presidente del Consejo;

III.- Sancionar el nombramiento de personal hecho por el Director General; así como las rescisiones de nombramiento y remociones de dicho personal;

IV.- Revisar y aprobar en su caso, los balances y el informe anual de labores presentados por el Director General;

V.- Otorgar y revocar poderes especiales y generales para pleitos y cobranzas;

VI.- Formular y aprobar su Reglamento Interior; y

VII.- Convocar a Sesiones.

**CAPITULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

ARTICULO 10°.- El Consejo deberá tomar sus decisiones por mayoría de votos, y sus funciones deberán realizarse respetando invariablemente los programas de trabajo y lineamientos fijados conjuntamente con las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y



**PODER
LEGISLATIVO**

Desarrollo Urbano y Ecología; así como los convenios que se celebren con dichas dependencias Federales.

ARTICULO 11°.- El Consejo celebrará Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes y Extraordinarias cuando sea necesario. Para la celebración de las Sesiones Ordinarias se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, y para las extraordinarias, el setenta y cinco por ciento de sus miembros.

ARTICULO 12°.- En toda sesión deberá estar presente el Presidente o el Vicepresidente en su caso. El Presidente podrá vetar los acuerdos adoptados por el Consejo, cuando considere que se atenta contra la política Forestal y de la Fauna Silvestre.

ARTICULO 13°.- Las convocatorias para la celebración de las Sesiones del Consejo, deberán ser expedidas por el Secretario de Actas y Acuerdos, a solicitud del Presidente, del Director General o de tres miembros del Consejo.

ARTICULO 14°.- El Director General, el Secretario de Actas y Acuerdos y el Tesorero, asistirán a todas las sesiones del Consejo en las cuales tendrán solamente voz.

ARTICULO 15°.- De cada sesión se levantará el acta correspondiente por el Secretario de Actas y Acuerdos, la que una vez aprobada y firmada por los miembros del Consejo, se asentará en el libro de Actas correspondiente.

**CAPITULO IV
DEL DIRECTOR GENERAL, DEL SECRETARIO DE ACTAS
Y ACUERDOS Y DEL TESORERO**

ARTICULO 16°.- El Director del Consejo, tendrá a su cargo:

- I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II.- La atención de la parte operativa del Consejo;
- III.- Representar legalmente al Consejo;
- IV.- Presentar al Consejo para efectos de su discusión y aprobación, los programas de trabajo, considerando los recursos materiales para su realización;
- V.- Rendir al Consejo, informe trimestral de su gestión administrativa;
- VI.- Firmar la correspondencia oficial del Consejo;
- VII.- Manejar en unión del Tesorero, los recursos financieros;
- VIII.- Autorizar permisos y licencias al personal, de conformidad con la Ley Laboral aplicable;



**PODER
LEGISLATIVO**

IX.- Firmar los nombramientos del personal que preste sus servicios en el Consejo;

X.- Formular las condiciones generales de trabajo que regirán las relaciones de trabajo entre el Consejo y sus trabajadores, que serán sancionadas por el propio Consejo;

XI.- Presentar los balances a que se refiere esta ley;

XII.- Gestionar ante las instancias correspondientes la incorporación al patrimonio del Consejo, de bienes y frutos que por Ley o por donaciones deben pertenecerle, velando por su conservación y aprovechamiento; y

XIII.- Hacer del conocimiento del Consejo en todo momento el alta y baja del personal, así como todo lo relacionado con el cumplimiento de sus labores.

ARTICULO 17°.- Al Secretario de Actas y Acuerdos corresponde:

I.- Levantar las actas de las sesiones del Consejo, suscribiendo las mismas en unión del Presidente y del Vicepresidente;

II.- Certificar copias de las actas, así como documentos der (sic) archivo;

III.- Formular las convocatorias del Consejo, cuando así lo soliciten: El Presidente, El Director, o tres miembros del Consejo; y

IV.- Las demás que el Consejo o el Director General le encomienden.

ARTICULO 18°.- Al tesorero del Consejo corresponde:

I.- Elaborar los presupuestos de Ingresos y Egresos del Consejo;

II.- Revisar y firmar los balances ordinarios y extraordinarios, así como informaciones financieras que acuerde el Consejo o el Director General;

III.- Manejar el sistema de clasificación de cuentas;

IV.- Intervenir en todos aquellos actos jurídicos en los que se afecten bienes, derechos o constituyan obligaciones a cargo del patrimonio del Consejo, rindiendo por escrito opinión respecto a las garantías constituídas, general o específicamente en casos determinados;

V.- Autorizar con su firma conjuntamente con el Director General, todas las erogaciones que con cargo al presupuesto del Consejo se efectúen;

VI.- Hacer del conocimiento del Director General y de los miembros del Consejo, las acciones u omisiones que impliquen perjuicio o daño al patrimonio del Consejo;



**PODER
LEGISLATIVO**

VII.- Dictar previo acuerdo con el Director General, las disposiciones relativas al tiempo y forma en que deberán rendirse cuentas e informes al Consejo; y

VIII.- Proponer al Director General los sistemas más avanzados de contabilidad.

ARTICULO 19°.- Las cuentas del Consejo se llevarán a cabo de conformidad con los sistemas que apruebe el Consejo y deberán representar todas las operaciones que se realicen, así como los resultados, mediante la formulación de estados financieros.

ARTICULO 20°.- La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el Consejo, en los términos y para los efectos del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, serán a cargo de la Contraloría interna.

**TITULO III
DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 21°.- El patrimonio del Consejo Forestal y la Fauna Silvestre del Estado de Oaxaca se integrará con:

I.- Los recursos materiales y económicos que pertenecieron a la desaparecida Comisión Forestal del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley Forestal vigente;

II.- El subsidio que le otorgue el Gobierno del Estado;

III.- Los subsidios que le otorguen los Gobiernos Federal y los de los Municipios del Estado;

IV.- Las cantidades que por concepto de aportaciones entreguen los titulares de aprovechamientos forestales;

V.- Las donaciones y transferencias que reciba de otras instituciones; y

VI.- Los ingresos que por otros medios diversos se obtengan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga cualquier disposición anterior que contravenga las establecidas en la presente Ley.

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXI Legislatura Constitucional

Centro de Información e Investigaciones Legislativas (CIILCEO)
Unidad de Investigaciones Legislativas

**PODER
LEGISLATIVO**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de abril de 1991.

ALVARO JIMENEZ SORIANO.- Diputado Presidente. HECTOR SORIANO REYES.- Diputado Secretario. ANGEL JERONIMO HERNANDEZ.- Diputado Secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 20 de febrero de 1992.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. HELADIO RAMIREZ LOPEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ING. LINO CELAYA LURIA.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Oaxaca de Juárez, Oax., a 20 de febrero de 1992.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ING. LINO CELAYA LURIA.